



ESTATUTOS FUNDACIÓN EDUCATIVA JESÚS DE NAZARETH

En Cali, a los cinco (5) días del mes de Marzo de 2005 comparecieron los señores GRACIELA VIVEROS DE ANDRADE, identificada con C.C. 29'201.663 de Bolívar (V), con domicilio en la Diagonal 51 Oeste Casa No. 32 Los mangos siloé y MARTHA ELENA MENDOZA, identificada con C.C. 31.211.522 de Cali (V), con el mismo domicilio, en calidad de Presidente y Secretaria de la reunión, manifiestan que debidamente facultados por la Asamblea General constituyen una Fundación Educativa como Institución sin Animo de lucro, de utilidad común, autónoma, cuya organización y funcionamiento se rige por los Decretos 2150/95, 0427/96 y demás normas reglamentarias vigentes y en forma especial por los siguientes Estatutos.

Artículo 1º. La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará **FUNDACIÓN EDUCATIVA JESÚS DE NAZARETH** , tiene su domicilio en la ciudad de Cali capital del departamento del Valle del Cauca republica de Colombia en la Diagonal 51-oeste casa 32 finca la esmeralda, de Santiago de Cali, teléfono 5517026, Se constituye como una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y su duración será indefinida.

Artículo 2º. La Fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

Artículo 3º. La Fundación tendrá como objeto general:
La educación formal y no formal.

Artículo 4º. Del Objeto Social, promover el desarrollo y la formación del ser humano a través de la educación formal y no formal, mediante la asesoría, estímulo, promoción,. Orientación y apoyo a procesos e Instituciones educativas que adelanten educación, investigación educativa, desarrollo de la comunidad.

La fundación tiene por objeto

- a. Crear, fundar, administrar. Apoyar servicios y subvencionar Instituciones o Establecimientos educativos, culturales o docentes que impartan educación formal y no formal, con el fin de garantizar para las nuevas generaciones una educación de orden físico e intelectual y formativo a la altura de las necesidades de la sociedad actual.
- b. Proponer que en las Instituciones educativas se establezcan y se orienten con los principios y criterios de solidaridad, moralidad y respeto por la condición humana.

- c. Promover toda clase de investigación en Educación Formal y No Formal a través de una acción directa por medio de contribuciones económicas o contribuciones de cualquier otro orden.
- d. Promover la enseñanza en los niveles de Preescolar, Educación Básica y Educación Media, la capacitación mediante programas según reglamentación de Educación No formal, en general apoyar todo aquello relacionado con el tema educativo y la cultura, atemperándose en las disposiciones de la ley general de educación y las orientaciones del Ministerio de educación Nacional.
- e. Apoyar el talento de programas de capacitación en las diversas disciplinas del saber, fundar y administrar instituciones educativas de educación formal y No formal cuyo objeto sea igualmente el desarrollo integral de la juventud y en general de la comunidad, empleando los mas actualizados y modernos sistemas pedagógicos de la actualidad.
- f. Brindar cooperación a las entidades gubernamentales que lo solicitaran en cumplimiento de sus objetivos o establecer convenios con entidades de orden municipal, departamental, nacional o internacional con el fin de obtener apoyo financiero, logístico y humano para el desarrollo de los diferentes programas que emprenda la entidad.
- g. Buscar la integración de la educación y la cultura como estimulante necesario para el desarrollo de la persona y la comunidad.

Para alcanzar el logro de estos objetivos la entidad podrá ejecutar y celebrar toda clase de contratos con entidades oficiales y privadas, para el apoyo a la educación, en los términos establecidos en la normatividad vigente, como también de adquirir, enajenar a cualquier título, arrendar, gravar bienes inmuebles.

ARTICULO 5. Para cumplir su objeto, la fundación podrá adquirir, enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos en comodato, dar y recibir dinero en mutuo, girar extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de instrumentos. Podrá también aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley.

Artículo 6º. Del patrimonio. La administración del patrimonio de la fundación se realizará en los términos del artículo 18 de los presentes estatutos. La fundación tiene y tendrá su patrimonio de la siguiente manera:



- Las donaciones de los afiliados.
- Los auxilios que reciba de entidades privadas.
- Convenios y contratos con entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- Donaciones, herencias o legados.
- Los beneficios que obtenga de sus actividades.
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la fundación.

Artículo 7º Administración y Dirección. La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

- Asamblea de Afiliados.
- Junta Directiva.
- Director Ejecutivo.

Artículo 8º Asamblea de Afiliados. La asamblea de Afiliados la forman las personas que firmaron la constitución en tal calidad, es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 9º. Son funciones de la Asamblea de Afiliados:

1. Elegir con sus cargos a los dignatarios de la junta directiva.
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.
3. Determinar la orientación general de la fundación.
4. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación y nombrar un liquidador.
5. Realizar el nombramiento del Revisor Fiscal.
6. Las demás que señale la ley.

Parágrafo 1º. La asamblea de Afiliados se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerden los fundadores o lo solicite la junta directiva y ordinariamente una vez al año en su sede principal, durante los tres primeros meses.

Parágrafo 2º. La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito firmado por el representante legal o en su defecto por el presidente o el vicepresidente de la junta directiva; tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con quince (15) días de anticipación y para reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días comunes.

Parágrafo 3º. La Asamblea sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad mas uno del total de afiliados. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión de la asamblea de afiliados.

Artículo 10° de la Junta Directiva. La junta directiva es el órgano de dirección y administración de la fundación y el ejecutor de los acuerdos de la asamblea de afiliados. Estará formada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales, elegidos por la asamblea de afiliados para periodos indefinidos y la asamblea podrá remover a sus miembros en el momento que lo considere necesario.

Parágrafo 4: Las reuniones de la junta directiva pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las extraordinarias serán convocadas por cualquier miembro de la junta directiva o el director ejecutivo.

Artículo 11°. Son funciones de la junta directiva:

1. Designar y remover sus dignatarios cuya elección no corresponda al consejo de afiliados.
2. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
3. Delegar en el representante legal o en cualquier otro funcionario de la fundación, las funciones que estime convenientes.
4. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes cuyo valor exceda la suma de Cien Millones de Pesos (100'000.000).
5. Autorizar al representante legal para realizar convenios y celebrar contratos con entidades gubernamentales y no gubernamentales.
6. Convocar por escrito al consejo de afiliados a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
7. Presentar al consejo de afiliados los informes que éste le solicite.
8. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la fundación.
9. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.
10. Velar por el cumplimiento de los estatutos y el desarrollo del objeto social de la fundación.
11. Realizar el nombramiento del Director Ejecutivo.

Artículo 12°. Funciones del Presidente:

- a. Ser el Representante Legal de la fundación.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y la Junta.
- c. Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la fundación conforme lo dispuesto por estos estatutos.
- d. Representar a la fundación con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
- e. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la fundación.
- f. Presentar los informes que la Asamblea General o la Junta Directiva le solicite.
- g. Someter a la Junta Directiva los proyectos, planes y programas propuestos para el logro del objeto de la fundación.
- h. Dirigir las finanzas de la fundación, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

- i. Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la fundación sea parte y que se ajuste a los estatutos, suscribir las correspondientes escrituras y documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por la Junta Directiva, el Presidente exhibirá y/o protocolizará, según el caso, copia autenticada del acta de la sesión en la cual se haya impartido la autorización.
- j. Solicitar informes administrativos al director ejecutivo de la Fundación Educativa Jesús de Nazareth.
- k. Y todas aquellas funciones que la Junta Directiva considere convenientes y las señale la ley.

Artículo 13º. Funciones del Vicepresidente.

- a. Remplazar al presidente en su ausencia o por retiro definitivo.
- b. Revisar periódicamente todos los libros de la entidad y denunciar ante la junta directiva o el consejo de fundadores las anomalías que en el curso de sus obligaciones establezca.
- c. Desempeñar las funciones dadas por la presidencia de la institución.
- d. Solicitar y Revisar el movimiento bancario con ocasión de los dineros que entran y salen de la institución educativa.
- e. Las demás que le sean asignadas según su cargo.

Artículo 14º. Funciones del Tesorero.

- a. Llevar los libros de caja y bancos.
- b. Presentar informes mensuales a la junta directiva y anuales al consejo de fundadores de dichos libros.
- c. Adquirir una póliza de manejo a través de una compañía de seguros a favor de la fundación para asegurar los bienes muebles e inmuebles de la institución la cual debe ser cancelada con los fondos de la misma.
- d. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto a la junta directiva.
- e. Efectuar los desembolsos para el pago y cumplimiento de las obligaciones de la fundación de acuerdo con el presupuesto autorizado.
- f. Elaborar el inventario de los bienes de la fundación conjuntamente con el secretario y el revisor fiscal.
- h. Firmar chequeras o documentos que indiquen inversiones y gastos en codayuvancia con la presidente. (ambos deberán firmar)

Artículo 15º. Funciones del Secretario.

- a. Llevar los libros de: inscripción de los afiliados, actas de asambleas, actas de junta directiva.
- b. Ejercer las funciones de secretario de la junta directiva y de asamblea general.
- c. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y asamblea general.
- d. Mantener el directorio de los afiliados actualizado.
- e. Firmar conjuntamente con el presidente y vicepresidente la correspondencia de la fundación.
- f. Las demás que le asigne la junta directiva.



Artículo 16. Funciones del Vocal

- a. Organizar y orientar las relaciones publicas de la Fundación.
- b. Coordinar los comités de trabajo que se establezcan.
- c. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 17 La fundación tendrá un revisor fiscal, el cual tendrá un periodo indefinido.

Son funciones del revisor fiscal:

- a. Controlar el buen manejo de los fondos de la fundación de acuerdo con los estatutos, convenios, contratos vigentes.
- b. Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén bien llevados y al día.
- c. Vigilar tanto la recaudación de los fondos de la fundación como la inversión que de ellos se hagan.
- d. Dar oportuna cuenta al presidente, la junta directiva o la asamblea general en su orden, de las irregularidades que note en marcha de las actividades de la fundación.
- e. Elaborar el inventario de los bienes de la fundación conjuntamente con el secretario y el tesorero.
- f. Participar en las deliberaciones más no en las decisiones.
- g. Las asignadas por la ley y normas reglamentarias para el ejercicio de la revisoría fiscal.

Artículo 18º. La fundación Educativa Jesús de Nazareth, tendrá un director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva por un periodo indefinido, quién ejercerá las siguientes funciones:

- a.- Dirigir la Fundación bajo los lineamientos que le indique la Junta Directiva.
- b.- Velar por el desarrollo normal de las actividades regulares de la fundación Educativa Jesús de Nazareth.
- c.- Ejercer control sobre el personal que labora para la Fundación Educativa Jesús de Nazareth, hacerles seguimiento en las tareas y horarios asignados.
- d.- Participar en las reuniones que le cite la junta directiva, con voz y sin voto.
- e.- Rendir informe periódicamente a la Junta directiva de la gestión del cargo asignado.
- f.- Elaborar y presentar planeaciones estratégicas, proyectos de gestión, planeación de mercadeo, análisis de costos a programas que permitan dar apoyo permanente a la FUNDACIÓN EDUCATIVA JESÚS DE NAZARETH, y demás tareas que le asigne la junta directiva.

Artículo 19º. La organización y administración del patrimonio de la fundación estarán a cargo de la Junta directiva, el cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuenta de ahorros o corriente y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20°. La fundación se disolverá y liquidará: por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de autoridad competente, por decisión de los afiliados, tomada en reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos; o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 21°. Decretada la disolución, el consejo de fundadores mediante la asamblea procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como tal el último representante legal inscrito en la gobernación.

Artículo 22°. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará a una entidad sin animo de lucro que tenga los mismos fines.

Artículo 23. De La Naturaleza. La Fundación Educativa Jesús de Nazareth es una institución de derecho privado, sin ánimo de Lucro, y por consiguiente en ningún momento sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos, ingresarán al patrimonio de personas naturales, en calidad de distribución de utilidades como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas naturales o jurídicas. Los recursos de la fundación serán destinados al cumplimiento de los fines que persigue o a incrementar el patrimonio de la fundación.

Artículo 24. Ni los fundadores, ni persona natural o jurídica que haga aportes o donaciones de cualquier clase a la fundación, cualquiera que sea su cuantía, no tendrá en ella preeminencia, ni título alguno por el solo hecho del aporte o donación, ni ventajas específicas de carácter personal o legal.

Artículo 25. De la duración. La disolución sólo podrá decretarse por la asamblea general con el lleno de todos los requisitos que establezcan los presentes estatutos.

Los anteriores estatutos fueron debatidos y aprobados mediante el acta No. 1 del día 5 de marzo de 2005


GRACIELA VIVEROS DE ANDRADE
C.C. 29'201.663 de Bolivar (V)
Representante Legal.


MARTHA MENDOZA SEPULVEDA.
C.C. 31.211.522 de Cali (V)
Secretaria